

**INFORME SECRETARIAL.- 29 de marzo de 2023.** Al despacho de la señora juez el anterior memorial presentado por la apoderada de la parte actora dentro del término de ejecutoria, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 01 de marzo de 2023. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**

**Radicación: 25483408900120220007900 (C22-00079)**  
**Proceso: SUCESIÓN INTESTADA**  
**Demandante: MARIA OTILIA COGOLLO SEPULVEDA**  
**Causantes: CELIA SEPÚLVEDA LOZANO y CHAJIN COGOLLO**

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a pronunciarse respecto del RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN elevado por la apoderada de la parte actora, contra el auto de fecha 01 de marzo de 2023.

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE**

Indica la recurrente, que en la pretensión segunda del escrito de la demanda se solicitó que se declara que los señores **María Otilia Cogollo Sepúlveda** identificada con cedula de ciudadanía número 20.755.428, **Ana Lucia Cogollo Sepúlveda** identificada con cedula de ciudadanía número 20.755.495, **Diva Cogollo Sepúlveda** identificada con cedula de ciudadanía número 20.755.600,, **María Elda Cogollo Sepúlveda** identificada con cedula de ciudadanía número 20.755.648, **Luis Alberto Cogollo Sepúlveda** identificado con cedula de ciudadanía número 3.101.651, **Saturnina Cogollo Sepúlveda** identificada con cedula de ciudadanía número 20.755.498, **Gilma Cogollo Sepúlveda** identificada con cedula de ciudadanía número 52.335.665, **Anselmo Cogollo Sepúlveda** identificado con cedula de ciudadanía número 3.101.582, **Luis Eduardo Cogollo Sepúlveda** identificado con cedula de ciudadanía número 3.102.179, **Horminzo Cogollo Sepúlveda** identificado con cedula de ciudadanía número 3.101.894, **María Paula Cogollo Sepúlveda** identificada con cedula de ciudadanía número 20.755.329, **Lucelia Cogollo Sepúlveda** identificada con cedula de ciudadanía número 20.755.741, **Policarpa Cogollo Sepúlveda**, identificada con cedula de ciudadanía número 20.755.718, **(q.e.p.d)** quien se encuentra fallecida, son herederos legítimos del causante en calidad de hijos, tienen derecho para intervenir en este proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante, previo aporte de las pruebas que los acredite como tales.

Refiere que en el numeral segundo del acápite resolutivo del auto atacado se admitió la demanda y se declaró abierto el proceso de sucesión intestada, reconociéndose a **ANA LUCIA COGOLLO SEPÚLVEDA, DIVA COGOLLO**

**SEPÚLVEDA, MARIA ELDA COGOLLO SEPÚLVEDA, LUIS ALBERTO COGOLLO SEPÚLVEDA, SATURNINA COGOLLO SEPÚLVEDA, GILMA COGOLLO SEPÚLVEDA, ANSELMO COGOLLO SEPÚLVEDA, MARIA PAULA COGOLLO SEPÚLVEDA, LUCELIA COGOLLO SEPÚLVEDA y POLICARPA COGOLLO SEPÚLVEDA (Q.E.P.D.),** como herederos legítimos de los causantes **CELIA SEPÚLVEDA LOZANO y CHAJÍN COGOLLO,** en calidad de hijos con derecho a intervenir dentro del presente proceso previa acreditación de su calidad, dejándose por fuera el reconocimiento de los señores LUIS EDUARDO COGOLLO SEPÚLVEDA identificado con cédula de ciudadanía No 3.102.179 y al señor HORMINZO COGOLLO SEPÚLVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.101.894.

Por lo anterior, solicita se modifique el numeral segundo de la decisión cuestionada, y se reconozca e incluyan dentro de la parte resolutive a los señores LUIS EDUARDO COGOLLO SEPÚLVEDA y HORMINZO COGOLLO SEPÚLVEDA, en calidad de hijos de los causantes con derecho a intervenir dentro del proceso previa acreditación de su calidad.

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición de que trata el artículo 318 del Código General del Proceso, se encamina a que el juez revoque o reforme una decisión cuando se ha incurrido en error y el cual a la letra indica:

*"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición contra los autos que resuelvan el recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto."*

Conforme a lo anterior, aprecia esta funcionaria que el auto atacado fue proferido el día 01 de marzo de la corriente anualidad, siendo notificado en estado No. 04 del día 03 de marzo de los cursantes, siendo así que los términos de ejecutoria corrieron durante los días 6, 7 y 8 de marzo de 2023; y el escrito contentivo del recurso de reposición fue radicado vía correo electrónico el día 03 de marzo de los cursantes, lo que indica que fue presentado dentro del término legal para el efecto.

Ahora bien, revisado el auto objeto de recurso, se advierte que efectivamente como lo indica la apoderada judicial de la parte actora, en el numeral segundo de la parte resolutive se omitió incluir a los señores LUIS EDUARDO COGOLLO SEPÚLVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.179 y al señor HORMINZO COGOLLO SEPÚLVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.101.894, en calidad de hijos de los causantes con derecho a intervenir dentro del proceso, razón por la cual se repondrá la decisión tomada mediante auto de fecha 01 de marzo de los cursantes y se modificará el numeral segundo de la providencia censurada.

En virtud de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, Cundinamarca,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REPONER** el auto objeto de censura de fecha primero (01) de marzo de la corriente anualidad.

**SEGUNDO.- MODIFICAR** el numeral segundo del acápite resolutivo del citado auto, el cual quedará así:

*"SEGUNDO: RECONOCER a ANA LUCIA COGOLLO SEPÚLVEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.4955, DIVA COGOLLO SEPÚLVEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.600, MARIA ELDA COGOLLO SEPÚLVEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.648, LUIS ALBERTO COGOLLO SEPÚLVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.101.651, SATURNINA COGOLLO SEPÚLVEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.498, GILMA COGOLLO SEPÚLVEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.335.665, ANSELMO COGOLLO SEPÚLVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.101.894, MARIA PAULA COGOLLO SEPÚLVEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.329, LUCELIA COGOLLO SEPÚLVEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.741, POLICARPA COGOLLO SEPÚLVEDA (Q.E.P.D.) identificada con cédula de ciudadanía No. 20.755.718, LUIS EDUARDO COGOLLO SEPÚLVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.102.179 y HORMIZO COGOLLO SEPÚLVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.101.894 como herederos legítimos de los causantes CELIA SEPÚLVEDA LOZANO quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía No. 20.755.758 y quien falleciera el pasado 08 de agosto de 2017 y del señor CHAJÍN COGOLLO quien se identificara con la cédula de ciudadanía No. 325.188 y quien falleciera el pasado 01 de marzo de 2015 en calidad de hijos, con derecho a intervenir dentro del presente proceso previa acreditación de su calidad."*

**TERCERO.-**Manténgase incólume en lo demás.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

Firmado Por:  
Johana Elizabeth Moreno Naranjo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd60842dcb7c3cabd77d5b0796b2c457c7a52a052713bacdf49701c3fc523c55**

Documento generado en 29/03/2023 09:11:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**